

INTERVENCIÓN DICTAMEN:

“LEY QUE SUSTITUYE EL ARTÍCULO 39° DEL T.U.O. DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA Y AMPLÍA PLAZO DE PAGO DEL DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDADES DE LOS AÑOS 2005 Y 2006”

Señora presidenta, el presente dictamen aprobado en la comisión de energía y minas, recoge las propuestas de los proyectos de ley **N° 752/2006-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista - UPP y suscrito por quien les habla y los señores congresistas Yaneth Cajahuanca, Werner Cabrera, Marisol Espinoza, Víctor Isla Y José Maslucán, proponiendo la aprobación de la ley que modifica el plazo para el pago del derecho de vigencia de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales; y el proyecto de ley **N° 772/2006-CR**, presentado por la célula parlamentaria aprista y suscrito por los señores Congresistas José Carrasco Távara, Aurelio Pastor, César Zumaeta, Luis Wilson, Anibal Huerta, Julio Herrera, Hilda Guevara, Alfredo Cenzano, Jorge Flores, Franklin Sánchez Y José Macedo, proponiendo aprobar la ley que prorroga el plazo del pago del derecho de vigencia a los titulares de los derechos mineros cuyos petitorios no hayan sido peticionados o redenunciados por terceros.

Señora presidenta, como antecedentes normativos podemos señalar que en su oportunidad se emitieron diferentes disposiciones por parte del ejecutivo y del legislativo. Así, el decreto de urgencia N° 079-2001, el decreto de urgencia N° 123-2001, el decreto de urgencia N° 034-2002, y la ley N° 28104, son normas que han prorrogado el pago del derecho de vigencia y de penalidades.

Debido a ello y para no encontrarnos permanentemente en esta situación, resulta pertinente que se legisle al respecto. **La comisión ha realizado el estudio y análisis de las dos iniciativas, y como resultado ha acordado por mayoría absoluta poner a consideración del pleno del congreso la recomendación de la aprobación de la fórmula legal sustitutoria denominada: “Ley que sustituye el artículo 39° del T.U.O. de la ley general de minería y amplía plazo de pago del derecho de vigencia y penalidades de los años 2005 y 2006”.**

Análisis

Esta iniciativa supondría retrotraer la caducidad de aproximadamente **2254** derechos mineros que no hicieron efectivo el pago del derecho de vigencia del período 2004 – 2005, dado lo cual dichos derechos mineros han revertido al estado; y **2045** derechos mineros en el periodo 2005 - 2006 tendrían la misma condición. Por lo que sería viable que el congreso de la república legisle al respecto:

- ♦ Existen numerosos denuncios concesiones y petitorios mineros de titulares que no efectuaron el pago del derecho de vigencia y penalidades correspondientes al año 2005 los cuales no han sido peticionados o re-denunciados.
- ♦ La naturaleza de las actividades que desarrollan los pequeños mineros y mineros artesanales son diferentes a las que desarrolla la gran y mediana minería.
- ♦ El no pago de los derechos de vigencia han producido su caducidad, resultaría contraproducente mantener esta situación dado que afecta a miles de productores mineros, situación que significaría mantener paralizadas sus actividades que generan miles de puestos de trabajo.
- ♦ Por lo que es necesario que los pequeños mineros y mineros artesanales pudieran acceder a cumplir sus compromisos de manera excepcional, siempre y cuando dichos petitorios, denuncios o concesiones no hubieran sido peticionados o re-denunciados por terceros.

- ♦ Para este efecto resultaría procedente que de manera permanente se modifique la ley general de minería en el artículo 39° en el extremo referente a la fecha de pago, que se varía del 30 de junio al 31 de octubre de cada año solo para los pequeños mineros y mineros artesanales.
- ♦ Por otro lado, la propuesta también plantea la ampliación del plazo para el pago del derecho de vigencia, otorgando un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente ley para el pago y acreditación del derecho de vigencia y/o penalidades correspondientes al año 2005 y 2006.
- ♦ La rehabilitación no será procedente respecto de aquellas áreas que hubieran sido peticionadas o re-denunciadas por terceros a la fecha de solicitud de rehabilitación.
- ♦ La oficina registral competente dispondrá la reapertura de las partidas registrales que se hubieren cerrado por efecto de la extinción, por el solo mérito del acto administrativo que rehabilita la concesión.
- ♦ Finalmente, se faculta al ministerio de energía y minas a dictar todas las disposiciones complementarias que sean necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

Con esta iniciativa se solucionan parte de los problemas que sufren los pequeños productores mineros y mineros artesanales y sería el primer gesto de un poder del estado atendiendo sus necesidades. Gracias.

SUSANA GLADIS VILCA ACHATA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA